

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2010, DE 15 DE JULIO, DE LOS JUEGOS Y APUESTAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición final primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas (en adelante, Ley 8/2010), se sustanciará una consulta pública por plazo de veinte días naturales a través del acceso web para la participación y colaboración en el procedimiento de elaboración normativa en las fases de consulta e información pública, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas de regulación.

En cumplimiento de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 21 de diciembre de 2016, por la que se dictan instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias (BOC n.º 252, de 29.12.2016), se hace pública la siguiente información:

### **a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

El Parlamento de Canarias, en sesión del Pleno de fecha 10 y 11 de diciembre de 2019, debatió y aprobó la Resolución 10L/PNLP-0065, sobre regulación efectiva del juego y las apuestas en



Canarias contra las adicciones, en cuyos apartados primero a tercero de su parte dispositiva se insta al Gobierno de Canarias a:

- «1. En el ámbito de su competencia, regular con eficacia la prohibición del acceso de los menores de edad a los diferentes establecimientos de juego, exigiendo a los mismos la instalación no solo de un servicio de recepción a la entrada del inmueble sino también de un sistema de bloqueo en los terminales de apuestas, similar al existente en las máquinas de tabaco. Todo con el objetivo de impedir el juego a menores de edad y a las personas que estén inscritas en el Registro General de Interdicciones de acceso al juego, también llamadas “autoprohibidas”, o aquellas que tengan restringida esta actividad por sentencia judicial.
2. Paralizar, como medida cautelar, la concesión de nuevas licencias de apertura de locales de juego hasta la entrada en vigor de dicha normativa
3. Impulsar la creación de una mesa de expertos, junto con un proceso de participación ciudadana, para una reforma reflexionada, consensuada y profunda del marco normativo referente al juego y a las apuestas, así como para la puesta en marcha de suficientes campañas de información, prevención y concienciación en los distintos ámbitos que se estimen necesarios.»

En su parte expositiva, se indica en dicha Resolución que “La realidad de los juegos de azar en todo el Estado español y también en Canarias pasa por el vertiginoso aumento de las cifras de recaudación de salones de juegos y casas de apuestas, lo que viene a demostrar el alto ritmo de incorporación de nuevos usuarios, con la alerta de los especialistas sobre las terribles consecuencias sociales y de salud para los mismos, además del cambio de perfil hacia un público más joven.” Ciertamente, durante los últimos años, en todo el territorio nacional se ha constatado una creciente preocupación por las consecuencias sociales y de salud derivadas del aumento de salones recreativos y de juegos y de locales de apuestas externas. Ello se ha traducido en un intenso debate público y en numerosos posicionamientos institucionales. En esta línea, numerosos ayuntamientos han impulsado mociones para limitar la ubicación de este tipo de establecimientos de juego, al tiempo que el Gobierno de la Nación, a través del Ministerio de Consumo, está impulsando, entre otras iniciativas normativas, el Proyecto de Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de las actividades de juego.

En cumplimiento de la precitada Resolución, el Gobierno de Canarias ha aprobado el Decreto ley 5/2020, de 2 de abril, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juegos y apuestas, norma con fuerza de ley que dispuso la suspensión de la vigencia de lo dispuesto en los artículos 6.4 a) y 11.5 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, respecto a la instalación, apertura y funcionamiento de nuevos salones recreativos y de juegos y locales de apuestas externas hasta el 31 de diciembre de 2020, así como otras medidas como la exclusión de las máquinas Tipo A de su ámbito de aplicación y la posibilidad de celebración a distancia de sesiones de la Comisión del Juego y las Apuestas, incorporando la necesidad de que este órgano cuente con representación de las asociaciones o entidades de lucha contra las adicciones.



En todo caso, la Resolución 10L/PNLP-0065 llama que el proceso de modificación de la Ley 8/2010, de 15 de junio, de los Juegos y Apuestas, sea afrontado a partir de un análisis sosegado y riguroso de los datos disponibles, con la máxima participación de todos los actores implicados y con una adecuada ponderación de todos los intereses afectados, pero priorizando en todo caso la salvaguarda de los menores y demás colectivos necesitados de especial protección.

Además de los problemas detectados por el Parlamento de Canarias con carácter previo al inicio del procedimiento de tramitación del anteproyecto de Ley, en este procedimiento y fundamentalmente a través de los trámites de participación ciudadana, se abre la posibilidad de que se pongan de manifiesto otra serie de cuestiones que hagan necesaria la modificación de la Ley en otros aspectos.

#### **b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Debe tenerse en cuenta que la potencial incidencia del juego sobre bienes jurídicamente protegidos por nuestro ordenamiento, como son la salud pública y el orden público, así como la prevención del fraude, permite apreciar la existencia de razones de interés general que no solo justifican, sino que hacen imprescindible, la intervención de los poderes públicos sobre la actividad de juego y que permiten por tanto su planificación para evitar ab initio posibles riesgos. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha admitido la necesidad de regulación de este sector económico y ha declarado que los objetivos perseguidos por las legislaciones nacionales en materia de juegos y apuestas, considerados en su conjunto, están relacionados en la mayoría de los casos con la protección de los destinatarios de los servicios correspondientes y de los consumidores en general y con la protección del orden social. También ha subrayado que tales objetivos se cuentan entre las razones imperiosas de interés general que pueden justificar cortapisas a la libre prestación de servicios (entre otras, la Sentencia de 8 de septiembre de 2010).

La presente iniciativa legislativa pretende dar cumplimiento al mandato contenido en la ya citada Resolución del Parlamento de Canarias (Resolución 10L/PNLP-0065). Asimismo, se aprovechará la misma para incorporar medidas complementarias en materia de juego responsable. En este sentido, debemos recordar que el Ministerio de Sanidad, a través del Plan de Acción sobre Adicciones 2018/2020, plantea, entre otras acciones para la protección de los menores frente a los juegos de azar, la “revisión de la normativa actual sobre juego y casas de apuestas en locales y online en relación a la



accesibilidad y promoción, especialmente la dirigida a proteger a las y los menores y a las poblaciones más vulnerables, incluyendo (la) regulación de publicidad del juego de apuestas”.

Al propio tiempo, se abre un proceso de reflexión y revisión normativa que permite seguir impulsando, en la línea que ha seguido el Gobierno de Canarias en los últimos años, el diseño de un marco regulatorio eficiente basado en los principios de buena regulación.

### **c) Los objetivos de la norma.**

Los objetivos que se persiguen con la modificación de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas, además de otras cuestiones que pudieran surgir durante su tramitación, son no solo dar cumplimiento al mencionado mandato parlamentario, sino también, y en el marco del principio general de juego responsable, proteger a los colectivos más vulnerables, regulando, entre otras, las siguientes determinaciones: la relación de personas que tienen prohibido su participación en los juegos y apuestas; la inclusión de nuevas determinaciones en materia de publicidad, patrocinio y promoción; la regulación legal tanto del Registro de Prohibidos como del Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego; el análisis de los aspectos a tener en cuenta por el Gobierno a la hora de llevar a cabo la planificación de los juegos y apuestas, así como la regulación en la propia Ley, no solo de una distancia mínima entre locales de juego y centros docentes o de atención a menores, sino también entre los propios establecimientos de juego; y, como complemento de todo lo anterior, la revisión de los tipos infractores y de las sanciones derivadas de los mismos.

### **d) Las posibles soluciones alternativas de regulación.**

Una vez evaluados los problemas detectados que motivan la presente iniciativa no se contempla otra solución alternativa de regulación. Es por ello, que la alternativa de no modificar la Ley no se contempla.

**El Viceconsejero de Administraciones Públicas y Transparencia**

**Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva**

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO RODRIGUEZ FERNANDEZ-OLIVA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 11/09/2020 - 17:22:42
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0GWRQrORSx7I_ci0ebclrv87CLZhcb_se	 
El presente documento ha sido descargado el 14/09/2020 - 10:40:17	